

Valledupar, diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos.

Radicado: 20001-3110-002-2022-00039-00

Demandante: Hernán Darío Lozada Bustamante

Demandada: Caren Lorena Bustamante Carreño

El señor HERNÁN DARÍO LOZADA BUSTAMANTE, actuando en nombre propio presentó demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, contra la señora CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, representante de sus hijos V.A.L.B. y M.A.L.B., el despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por el señor HERNÁN DARÍO LOZADA BUSTAMANTE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5969bcded12e05e888498f42a5fc3f593db355b84c790e7c9732fb120d9e9d55

Documento generado en 07/12/2023 06:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>